



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16; EL PRIMER PÁRRAFO, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, TODOS DEL ARTÍCULO 18; LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 34 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 18, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

## **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO**

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos de la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 28, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16; EL PRIMER PÁRRAFO, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, TODOS DEL ARTÍCULO 18; LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 34 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 18, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En la Sesión número 4 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura del Estado, celebrada el día 15 de septiembre del año 2022, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16; EL PRIMER PÁRRAFO, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, TODOS DEL ARTÍCULO 18; LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 34 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 18, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Comisiones Ordinarias de la Honorable XVII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política<sup>1</sup>.

**SEGUNDO.** En la Sesión Número 13 de la Comisión Permanente del Segundo Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, celebrada el día 11 de agosto del 2023<sup>2</sup>, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 16 y 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Omar Antonio Rodríguez Martínez, Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos de la Honorable XVII Legislatura<sup>3</sup>, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos de la H. XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

En ese tenor, esta Comisión es competente para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

---

<sup>1</sup> Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (15 de septiembre del 2022) Sesión número 4 del Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 4, XVII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVII-2022-9-15-889-sesion-no-4.pdf>.

<sup>2</sup> Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (11 de agosto del 2023) Sesión número 13 de la Comisión Permanente del Segundo Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo II, número 13, XVII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVII-2023-8-11-983-sesion-no-13.pdf>.

<sup>3</sup> Disponible para su consulta: [https://storage.googleapis.com/sigca/files/2023/3/2418\\_iniciativa\\_dip\\_omar\\_0001.pdf](https://storage.googleapis.com/sigca/files/2023/3/2418_iniciativa_dip_omar_0001.pdf)



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16; EL PRIMER PÁRRAFO, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, TODOS DEL ARTÍCULO 18; LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 34 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 18, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**TERCERO.** De conformidad al primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es obligación de las Diputadas y Diputados integrantes de estas Comisiones Ordinarias, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno dentro del ejercicio constitucional de la legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, esta Comisión de Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos se abocará al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el punto segundo de este apartado, por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en los siguientes apartados:

### **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

En términos de la exposición de motivos, la iniciativa de decreto en análisis tiene como objetivo reformar diversos aspectos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado, como son los requisitos para ser parte del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción, toda vez que el artículo 16 de la Ley estipula que los miembros de dicho Comité deberán cumplir los mismos requisitos que se solicitan para ser titular de la Secretaría Técnica, por lo que se propone diferenciar dichos requisitos de un puesto al otro en virtud de tener diversas responsabilidades.

Por otro lado, pretende reformar el artículo 18 de la Ley respecto a la duración del cargo como persona integrante de la Comisión de Selección, de 3 a 5 años, toda vez



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16; EL PRIMER PÁRRAFO, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, TODOS DEL ARTÍCULO 18; LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 34 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 18, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

que por ser un cargo honorario y con requisitos especiales sobre el tema, es menester reconocerles su participación con mayor tiempo en su gestión.

De igual manera, la Ley contempla que quienes funjan como miembros de la Comisión de Selección no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de esta. Por lo que se propone reducir esta limitante hasta después de dos años contados a partir del término de su gestión, al considerar que esta restricción es desproporcional al trabajo que realizan y las posibles aspiraciones de personas con aptitudes comprobadas para aspirar al cargo.

Asimismo, propone reformar los requisitos para ser parte de la Comisión de Selección, a fin de propiciar un mayor interés por parte de la sociedad en participar en las convocatorias para el cargo.

De igual forma, el artículo 18 de la Ley en comento, contempla que la Convocatoria para ser parte de la Comisión de Selección será dirigida a las instituciones de educación superior y a las instituciones de investigación, públicas y privadas debidamente registradas para seleccionar a tres miembros y a las organizaciones de la sociedad civil que tengan preferentemente experiencia comprobada en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a dos miembros. Sin embargo, a consideración del promovente esta regulación podría ser discriminatoria, toda vez que solamente se debe enfocar a los mejores perfiles sin que se limite quien los haya propuesto, por lo que se pretende suprimir la



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16; EL PRIMER PÁRRAFO, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, TODOS DEL ARTÍCULO 18; LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 34 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 18, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

limitación de cuantas personas se deben seleccionar por cada institución u organización proponente.

Por último, con la finalidad de ser más eficiente el procedimiento para designar a las personas que integran la Comisión de Selección; se propone que la Comisión Anticorrupción después de realizar las entrevistas correspondientes, proponga a la Legislatura, una sola persona por cada vacante respectiva, misma que de no ser aceptada, se regresará a la Comisión para que realice otra propuesta derivada de los participantes que hayan cumplido con los requisitos de la Convocatoria.

## **CONSIDERACIONES**

La participación ciudadana se entiende como la intervención de las personas en la organización, administración y desarrollo del país, con la finalidad de contribuir en su mejoramiento, tomando en consideración el entorno, los intereses y necesidades de la sociedad.<sup>4</sup> La participación implica ser parte de una sociedad donde se comparten beneficios y problemas, se pretende, por parte de los ciudadanos, tomar parte en los asuntos públicos, teniendo un impacto colectivo.

Existe una vinculación positiva entre participación ciudadana y políticas de combate a la corrupción, ya que la importancia de la existencia de instancias participativas,

---

<sup>4</sup> Vidal Regalado, Gabriela. Abril, 2018. Instituto Belisario Domínguez. *La Participación Ciudadana en el Sistema Nacional Anticorrupción*. Núm. 41. Disponible para consulta: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3615/10%20LA%20PARTICIPACION%20CIUDADANA%20EN%20EL%20SISTEMA%20NACIONAL%20ANTICORRUPCION.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16; EL PRIMER PÁRRAFO, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, TODOS DEL ARTÍCULO 18; LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 34 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 18, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

radica en la incorporación de la voz ciudadana en los procesos de formación, ejecución y evaluación de las políticas públicas. Por ello resulta imprescindible que las políticas públicas de anticorrupción contengan estos elementos para procurar un balance en los medios tradicionales de democracia representativa, sobre todo, tratándose de temas que implican el servicio público.

Para los fines anteriores, el Estado cuenta con un Sistema Anticorrupción como herramienta fundamental en la promoción de la transparencia, la rendición de cuentas y la reducción de la corrupción a través de la colaboración efectiva entre las instituciones y la participación activa de la sociedad civil en su funcionamiento contribuyendo significativamente al fortalecimiento, de la gobernabilidad y al bienestar de la sociedad en la entidad.

Este Sistema se encuentra integrado por dos instancias, la primera de ellas es el Comité Coordinador Estatal, mismo que se encuentra integrado por quienes ocupen la titularidad de la Auditoría Superior del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Secretaría de la Contraloría del Estado, las presidencias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado, así como por una persona representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y otra del Comité de Participación Ciudadana, siendo este último quien preside este Comité Coordinador.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16; EL PRIMER PÁRRAFO, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, TODOS DEL ARTÍCULO 18; LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 34 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 18, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

En segunda instancia, se encuentra el Comité de Participación Ciudadana, el cual se integra por cinco ciudadanas y ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y tiene como objetivo coadyuvar, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Estatal, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta comisión dictaminadora que el pasado primero de noviembre del presente año, el Pleno de la H. XVII Legislatura aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción II, su inciso A) y sus numerales 1, 2 y 3 y se adicionan el segundo párrafo al numeral 2 y el segundo párrafo al numeral 3 ambos de la fracción II, todos del artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, instruyéndose elaborar la Minuta Proyecto de Decreto correspondiente y remitirla para su trámite a los Ayuntamientos de conformidad a lo dispuesto por el artículo 164 de la Constitución; la referida reforma constitucional en cuestión, se encuentra orientada a fortalecer el marco normativo que regula la designación de las y los integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Anticorrupción del Estado, constituyendo un paso significativo en el compromiso continuo por consolidar mecanismos eficientes y transparentes en la lucha contra la corrupción.

En este contexto, se puede concluir que la iniciativa en análisis se aboca llevar a cabo una armonización legislativa, estableciendo así la necesidad imperante de ajustar las



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16; EL PRIMER PÁRRAFO, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, TODOS DEL ARTÍCULO 18; LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 34 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 18, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

disposiciones constitucionales en la Ley de Anticorrupción del Estado de Quintana Roo y de esta manera garantizar la coherencia y eficacia del Sistema Anticorrupción en su conjunto.

Con las reformas antes descritas, se lograría fortalecer el estado de derecho a través de una participación activa de la ciudadanía como pilar fundamental en el combate a la corrupción, mismo que es esencial para fortalecer la democracia y garantizar un gobierno transparente y responsable en los procesos de toma de decisiones.

Por lo tanto, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos de esta H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Honorable Soberanía Popular, la aprobación de la iniciativa presentada, empero, a efecto de fortalecer sus alcances normativos, atendiendo a las observaciones realizadas durante el estudio y discusión correspondiente, consideramos procedente realizar las siguientes:

### **MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR.**

En primer término, para efecto de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el decreto que se expedirá, se considera oportuno realizar diversas precisiones de redacción, lenguaje neutro de género, numeración y de técnica legislativa, dichos cambios se verán reflejados en el decreto que al efecto se emita.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16; EL PRIMER PÁRRAFO, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, TODOS DEL ARTÍCULO 18; LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 34 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 18, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

En lo que respecta a las reformas al artículo 16 se deben adecuar las materias en las que se hayan destacado los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción, en armonía con las establecidas en la reforma constitucional antes citada.

Por otro lado, la iniciativa propone diferenciar los requisitos para ser integrante del Comité de Participación Ciudadana de los establecidos para ser Secretario Técnico del Sistema Anticorrupción. No obstante, la legislación vigente se encuentra acorde a lo establecido en la Ley General, misma que en el artículo 36, fracción VII establece lo siguiente:

**Artículo 36.** *Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales atendiendo a las siguientes bases:*

**I. al VI. ...**

**VII.** *Los integrantes de los consejos de participación ciudadana de las entidades federativas deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en esta Ley y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Consejo de Participación Ciudadana.*



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16; EL PRIMER PÁRRAFO, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, TODOS DEL ARTÍCULO 18; LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 34 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 18, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Luego entonces, toda vez que nuestra legislación contempla como mínimo los requisitos establecidos en la Ley General, se propone conservar la redacción vigente respecto a los requisitos para ser integrante del Comité de Participación Ciudadana.

Por otro lado, en sintonía con el criterio anterior, se reforma el artículo 34, fracción XII de la Ley en comento con la finalidad de incluir el requisito de *no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación* para ser titular de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal Anticorrupción y a su vez parte del Comité de Participación Ciudadana y de esta manera encontrarse acorde a los requisitos mínimos establecidos en la Ley General.

En lo que respecta al artículo 18, fracción I, con la reforma constitucional fue ampliado el periodo del encargo de los integrantes de la Comisión de Selección de tres a cinco años, por lo que es viable realizar la reforma correspondiente.

Por otro lado, se propone adicionar un segundo párrafo al numeral 2 del mismo artículo, con la finalidad de garantizar la representación tanto de las instituciones como de las organizaciones de la sociedad civil, a través de la designación como mínimo de dos personas por cada supuesto de propuesta. De igual manera, se enfatiza que en la integración de la Comisión se deberá garantizar la paridad de género, adecuando con ello la redacción que contempla la reforma constitucional.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16; EL PRIMER PÁRRAFO, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, TODOS DEL ARTÍCULO 18; LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 34 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 18, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Por su parte el inciso d) de dicho numeral, la iniciativa propone que en vez que la Comisión remita la lista de cada una de las personas participantes, remita únicamente una propuesta por cada una de las vacantes y, en caso de no aceptarse por el Pleno de la Legislatura, realice una propuesta distinta. La justificación de ello, de acuerdo con la exposición de motivos, es para hacer más eficiente el procedimiento de designación. No obstante, se propone conservar la redacción vigente en la Ley al ser un procedimiento que permite agilizar en un solo momento la designación de la Comisión de Selección.

Con relación al inciso e) del numeral 2, de acuerdo con la reforma constitucional citada, el periodo que se contempla para fungir como parte del Comité de Participación Ciudadana una vez concluido su periodo como parte de la Comisión de Selección es de seis años, por lo que se propone conservar el texto de la legislación vigente.

Asimismo, se propone incluir un último párrafo al artículo 18 para que en caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección de la nueva persona integrante de la Comisión no podrá exceder el límite de noventa días y la persona que resulte electa desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

Por último, cabe destacar que a la fecha de elaboración del presente dictamen, aún no se encuentran publicadas las reformas constitucionales relacionadas con el procedimiento de designación de la Comisión de Selección del Sistema



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16; EL PRIMER PÁRRAFO, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, TODOS DEL ARTÍCULO 18; LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 34 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 18, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Anticorrupción del Estado; en tal sentido, con el objetivo de asegurar a efectiva aplicación de estas reformas y la coherencia normativa entre la legislación secundaria y las modificaciones constitucionales correspondientes es necesario establecer un artículo transitorio donde se condicione la entrada en vigor de las reformas legales a la publicación en el Periódico Oficial de las reformas constitucionales asociadas, con el propósito de promover un marco jurídico claro y accesible.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

### **ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTAL**

En atención a su oficio turnado a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 30 de noviembre de 2023, por medio del cual solicita el impacto presupuestal de la siguiente iniciativa referida:

- **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 16 y 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Omar Antonio Rodríguez Martínez, Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos e Integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Honorable XVII Legislatura.**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16; EL PRIMER PÁRRAFO, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, TODOS DEL ARTÍCULO 18; LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 34 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 18, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Es importante precisar, que a la fecha no se han publicado los lineamientos para la realización de los impactos presupuestarios, por lo que para la atención de su solicitud resulta aplicable supletoriamente lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y lo señalado en artículo 19 del Reglamento de dicha Ley, que a la letra señala:

*Artículo 19. Las dependencias y entidades que tramiten proyectos en términos del artículo anterior realizarán una evaluación sobre su impacto presupuestario en los términos que establezca la Secretaría.*

*La evaluación del impacto presupuestario considerará cuando menos los siguientes aspectos:*

- I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones;*
- II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades;*
- III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales;*
- IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo, y*



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16; EL PRIMER PÁRRAFO, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, TODOS DEL ARTÍCULO 18; LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 34 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 18, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

*V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.*

*Las dependencias y entidades deberán estimar el costo total del proyecto respectivo con base en los aspectos señalados en las fracciones anteriores, para lo cual podrán tomar como referencia el costo que hayan tenido reformas similares. Asimismo, señalarán si los costos serán financiados con sus propios presupuestos y sin generar presiones de gasto en los subsecuentes ejercicios fiscales. En caso de tener impacto en su presupuesto, las dependencias o entidades deberán señalar la posible fuente de financiamiento de los nuevos gastos en términos del artículo 18 de la Ley.*

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio de solicitud turnado a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 30 de noviembre de 2023, a través del cual el **Diputado Omar Antonio Rodríguez Martínez**, Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos de esta H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, **solicita la estimación del Impacto Presupuestal de la iniciativa objeto de análisis.**
- Oficio con número **UAF/IIL/851/2023** turnado con fecha 30 de noviembre de 2023 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16; EL PRIMER PÁRRAFO, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, TODOS DEL ARTÍCULO 18; LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 34 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 18, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

a la Lic. Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Secretaria General del H. Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal con relación a la iniciativa objeto de análisis.

- Oficio con número **SG/548/2023** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 1 de diciembre de 2023, a través del cual la Lic. Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Secretaria General del H. Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y **con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo**, y en atención al análisis solicitado de la siguiente iniciativa referida a continuación:

- **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 16 y 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Omar Antonio Rodríguez Martínez, Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos e Integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Honorable XVII Legislatura.**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16; EL PRIMER PÁRRAFO, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, TODOS DEL ARTÍCULO 18; LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 34 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 18, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

En cumplimiento de las atribuciones conferidas, y en consideración al pronunciamiento emitido por el **Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con **Número SG/548/2023**, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero, se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y el Dictamen presentado, **que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.**

Por todo lo expuesto con antelación, las Diputadas y los Diputados que integramos la Comisión de Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos de esta XVII Legislatura del Estado, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo el siguiente:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16; EL PRIMER PÁRRAFO, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, TODOS DEL ARTÍCULO 18; LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 34 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 18, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ÚNICO.** Se reforma el primer párrafo del artículo 16; el primer párrafo, los párrafos primero y segundo y los numerales 1 y 2 del inciso a) de la fracción I, todos del artículo 18; la fracción XII del artículo 34 y se adiciona un último párrafo a la fracción



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16; EL PRIMER PÁRRAFO, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, TODOS DEL ARTÍCULO 18; LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 34 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 18, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

I del artículo 18, todos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 16.** El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco personas de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, finanzas, políticas públicas, rendición de cuentas, fiscalización, participación ciudadana o combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.

...

...

**Artículo 18.** Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombradas conforme al procedimiento siguiente:

I. La Legislatura del Estado a través de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, constituirá una Comisión de Selección integrada por cinco personas, quienes durarán en su encargo un periodo de cinco años.

Las personas candidatas a integrar la Comisión de Selección, deberán cumplir con los siguientes requisitos: Tener la ciudadanía mexicana y quintanarroense, estando en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; contar con conocimientos y experiencia en materia de transparencia, finanzas, políticas públicas, rendición de



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16; EL PRIMER PÁRRAFO, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, TODOS DEL ARTÍCULO 18; LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 34 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 18, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

cuentas fiscalización, participación ciudadana o combate a la corrupción; durante los dos años anteriores a su designación, no haber sido candidato o candidata o desempeñado cargo de elección popular alguno, no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político y durante los dos años anteriores a su designación, no haber desempeñado como Gobernador o Gobernadora, haber sido titular de alguna Secretaría, Subsecretaría, de la Fiscalía General, Vice fiscal o cualquier titularidad de alguna Dependencia o Entidad federal, estatal o municipal.

...

a) ...

...

1. A las instituciones de educación superior y a las instituciones de investigación, públicas y privadas debidamente registradas, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de Selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a su emisión.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16; EL PRIMER PÁRRAFO, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, TODOS DEL ARTÍCULO 18; LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 34 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 18, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

2. A las organizaciones de la sociedad civil que tengan preferentemente experiencia en materia de fiscalización, finanzas, rendición de cuentas, participación ciudadana o combate a la corrupción, en los mismos términos del numeral anterior.

Para garantizar la pluralidad en la integración de la Comisión de Selección, se deberá designar mínimo dos personas propuestas por las instituciones de educación superior y de investigación del Estado y dos por parte de las organizaciones de la sociedad civil, garantizando en todo momento la paridad de género.

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

...

...

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección de la nueva persona integrante de la Comisión de Selección no podrá exceder el límite de



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16; EL PRIMER PÁRRAFO, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, TODOS DEL ARTÍCULO 18; LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 34 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 18, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

noventa días y la persona que resulte electa desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

**II. ...**

**Artículo 34. ...**

**I. al XI. ...**

**XII.** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la fecha de publicación de las reformas constitucionales correspondientes en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Con base a las consideraciones anteriormente expuestas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión de Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, determinamos la aprobación de los siguientes puntos de:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16; EL PRIMER PÁRRAFO, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, TODOS DEL ARTÍCULO 18; LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 34 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 18, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** La Comisión Ordinaria de Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos de esta H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 16 y 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16; EL PRIMER PÁRRAFO, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, TODOS DEL ARTÍCULO 18; LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 34 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 18, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 <b>DIP. OMAR ANTONIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ</b>		
 <b>DIP. HUGO ALDAY NIETO</b>		
 <b>DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR</b>		
 <b>DIP. JULIÁN JAVIER RICALDE MAGAÑA</b>		
 <b>DIP. CINTHYA YAMILIE MILLÁN ESTRELLA</b>		